

B) Disposiciones y Actos

Alcaldía

3311 *Decreto de 9 de septiembre de 2025 del Alcalde por el que se crea el Comité de Evaluación del Entorno Controlado de Pruebas de Proyectos Innovadores de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.*

Por Acuerdo de 28 de enero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid se aprobó la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (en adelante, ordenanza sandbox), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero de 2025.

La ordenanza sandbox proporciona un marco jurídico adecuado para testar funcionalidades, productos, soluciones y proyectos, garantizando que la innovación se desarrolle de forma segura, regulando un entorno controlado de pruebas (o regulatory sandbox), que consiste en un espacio seguro en el que pueden probarse y ponerse en práctica, con carácter limitado, distintos productos, servicios y proyectos innovadores.

El artículo 10 y la disposición adicional segunda de la ordenanza sandbox establecen la obligación de crear un comité de evaluación en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha norma, al que corresponderá el estudio, evaluación y seguimiento de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

En cumplimiento de estos preceptos, se procede a la creación del comité de evaluación, fijando su composición y regulando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza sandbox y demás disposiciones aplicables, configurándose como un órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control del Ayuntamiento de Madrid en materia de regulatory sandbox, con competencia para evaluar y supervisar los proyectos presentados en el marco de dicha ordenanza.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento del Comité de Evaluación del Entorno Controlado de Pruebas de Proyectos Innovadores de la Ciudad de Madrid (en adelante, el Comité), como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

Artículo 2. *Adscripción y naturaleza jurídica.*

El Comité se adscribe al área de gobierno competente en materia de innovación como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. El Comité se rige por lo dispuesto en el presente decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

Artículo 4. *Finalidad y funciones.*

1. El Comité tiene como finalidad el estudio y evaluación de las solicitudes de acceso al espacio controlado de pruebas, así como la propuesta de autorización de acceso al órgano autorizante y el seguimiento de las autorizaciones otorgadas.



2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Comité llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Determinar, respecto de las solicitudes admitidas en las convocatorias, los órganos directivos afectados por la realización de las pruebas en cada proyecto y recabar los informes correspondientes de cada órgano competente por razón de la materia objeto del proyecto.

b) Examinar, valorar y clasificar por orden de puntuación las solicitudes informadas por los órganos competentes, de acuerdo con los criterios establecidos en cada convocatoria.

c) Recabar, en su caso, los informes adicionales que considere precisos para el adecuado ejercicio de las funciones descritas en el apartado anterior.

d) Formular propuesta de autorización de acceso al órgano autorizante de las solicitudes informadas favorablemente por los órganos competentes de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

e) Formular propuesta de desestimación al órgano autorizante de las solicitudes que hayan sido informadas desfavorablemente por no ser técnicamente viables según los órganos competentes, no hayan obtenido la puntuación mínima en la valoración o, debido a una limitación en el número de proyectos, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionadas.

f) Designar a los monitores que realizarán el seguimiento de cada proyecto autorizado.

g) Informar con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano autorizante, en los supuestos de modificación, suspensión y revocación de la autorización.

h) Requerir información adicional de la memoria de resultado de las pruebas, si lo considera necesario.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, el Comité, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por el Comité no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 5. *Composición.*

1. El Comité estará compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. *Presidencia.*

1. La presidencia del Comité corresponderá a la persona titular del área delegada competente en materia de innovación y emprendimiento.

2. Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Comité.

b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir los empates con su voto de calidad.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.

g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones del Comité para su aprobación cuando ello fuese procedente.

h) Designar a la persona titular de la vicepresidencia.

i) Nombrar a las personas titulares de las vocalías y de la secretaría del órgano.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. *Vicepresidencia.*

1. La persona titular de la vicepresidencia del Comité será designada por la presidencia entre las personas titulares de las vocalías.

2. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la vicepresidencia sustituya a la presidencia, esta recaerá en una de las vocalías, por designación de la presidencia, con previa comunicación a la secretaría.



Artículo 8. *Vocalías.*

1. Serán titulares de las vocalías del Comité:

- a) La persona titular del órgano directivo competente en materia de sostenibilidad y control ambiental.
- b) La persona titular del órgano directivo competente en materia de economía.
- c) La persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad y emergencias.
- d) La persona titular del órgano directivo competente en materia de planificación e infraestructuras de movilidad.
- e) La persona titular del órgano directivo competente en materia de gestión y vigilancia de la circulación.
- f) La persona titular del órgano directivo competente en materia de accesibilidad.
- g) La persona titular del órgano directivo competente en materia de turismo.
- h) La persona titular del órgano directivo competente en materia de elementos de mobiliario urbano y de las vías y espacios públicos.
- i) La persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación territorial y desconcentración.
- j) La persona titular del órgano directivo del distrito correspondiente.
- k) La persona titular de la subdirección general en materia de desarrollo tecnológico adscrita al órgano directivo competente en materia de innovación.

2. En el caso de que existieran varios órganos directivos competentes sobre una misma materia, será titular de la vocalía la persona titular del órgano directivo de mayor rango.

3. Asimismo, podrán formar parte del comité de evaluación, con voz y voto, las personas titulares de los órganos directivos que por razón de la materia deban formar parte del proceso de evaluación del proyecto. Dichas vocalías no tendrán carácter permanente y serán designadas por la presidencia.

4. Corresponden a las vocalías las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Comité.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

5. Cada vocalía designará a un suplente entre personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con rango mínimo de subdirector general o equivalente. Dicha designación será comunicada a la secretaría del Comité.

Artículo 9. *Otros asistentes.*

A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las áreas de gobierno así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la presidencia.

Artículo 10. *Secretaría.*

1. La persona titular de la secretaría del Comité será designada por la presidencia entre el personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de innovación y no ostentará la condición de vocal.

2. Corresponde a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Comité, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



3. La presidencia del órgano nombrará suplente de la secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de innovación.

Artículo 11. *Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.*

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las vocalías.

El Comité se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Comité se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y de la mitad, al menos, de las vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

7. El Comité podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12. *Actas.*

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse previa autorización de los asistentes. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



3. Cada miembro del Comité que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Comité, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. *Grupos de trabajo.*

1. El Comité podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del Comité.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Comité.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la presidencia.

Artículo 14. *Confidencialidad.*

El personal adscrito al Comité estará sujeto a los deberes de secreto y confidencialidad previstos en la normativa específica que fuera de aplicación en función del ámbito de la prueba, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.

Artículo 15. *Dotación de medios.*

El área de gobierno competente en materia de innovación dotará al Comité de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo y aplicación.*

Se faculta al titular del área de gobierno competente en materia de innovación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Eficacia y comunicación.*

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 9 de septiembre de 2025.- El Alcalde, José Luis Martínez-Almeida Navasqués.

